

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE AIGÜES DE PATERNA, S.A.

EJERCICIO 2024

1-INTRODUCCIÓN

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Paterna la realización del control financiero y/o auditoría pública, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En la Base número 63.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Paterna, se establece que "En las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia, contando para ello con los servicios de colaboración de empresas de auditoría."

El presente informe viene referido a los trabajos de verificación y emisión de los informes de auditoría, en cumplimiento de los objetivos previstos en el acuerdo 8º adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 13 de diciembre de 2021 "172/2021/126- CONTRATACIÓN SERVICIOS AUDITORIA FINANCIERA, OPERATIVA Y DE LEGALIDAD DE LAS EMPRESAS GESPA Y AIGÜES DE PATERNA. CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA).

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe de Auditoría de Cumplimiento no modifica las conclusiones de nuestro Informe Provisional de Auditoría de cuentas anuales que hemos emitido con fecha 22 de julio de 2025, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Este informe está dirigido a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Paterna y ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en los pliegos reguladores del contrato. Dicho Informe de Auditoría de Cumplimiento se emite con el único propósito de servir de ayuda a la Sociedad, en su actividad y, por consiguiente, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Tramite de alegaciones

El informe provisional fue emitido con fecha 30 de julio de 2025 y enviado para alegaciones por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Paterna. El 10 de septiembre de 2025 se recibe escrito de alegaciones, formuladas por parte del Gerente de la Entidad, que se incluyen en el **Anexo I** de este informe. Las observaciones a las alegaciones se incluyen en el **Anexo II**.

2-ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Actividad de Aigües de Paterna, S.A.

La Entidad se constituyó el 6 de abril de 2006 como empresa mixta y bajo la forma de sociedad anónima, con una duración de 25 años y domicilio social en el municipio de Paterna.

La Sociedad está participada en un 49% por Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.U., que a su vez está participada de manera directa por Agbar, S.L.U., que está dispensada de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas en base al artículo 7.1.b) y al cumplimiento del artículo 9 del Real Decreto 1159/2010 que aprueba las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, al ser a su vez Agbar, S.L.U. dependiente de Veolia Environnement S.A., con domicilio social en Rue de la Boétie 21, París, (75008) Francia. Veolia Environnement S.A. es la sociedad dominante del grupo internacional Veolia Environnement que formula cuentas anuales consolidadas y que se rige por la legislación francesa.

Una vez expirado el periodo de duración de la Sociedad, se revertirá al Ayuntamiento el activo y el pasivo de la Sociedad, así como todas las instalaciones, bienes y materiales integrantes de los servicios, en condiciones normales de uso, a excepción del fondo de reversión para la devolución del capital privado y las reservas, siendo estas revertidas al socio privado en su parte proporcional del capital de la Sociedad.

El objeto social de la empresa, de acuerdo con sus estatutos, y la actividad es la siguiente:

- a) La gestión del abastecimiento de agua potable, comprendiendo todas las actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio;
- b) La gestión del servicio de alcantarillado, comprendiendo todas las actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio;
- c) La gestión del control de vertidos al alcantarillado y al dominio público hidráulico, comprendiendo todas las actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio;
- d) La gestión del servicio de depuración de las aguas residuales, cuya competencia no corresponda a la Generalitat Valenciana, comprendiendo todas las actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio;
- e) La realización de los estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica como económica, jurídica o administrativa, que sean precisos para la prestación de los servicios que sean precisos para la prestación de los servicios y realización de las actividades indicadas en los apartados precedentes, y muy en especial, la realización de estudios y proyectos técnicos de obras, y la realización de estudios de costes y tarifarios;

- f) La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras, incluso la civil, asociada a los trabajos que sean precisas para el mantenimiento, reposición, mejora, instalación o ampliación de: a) las redes de distribución, depósitos y demás infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable; b) las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombes y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado; y, c) las redes de colectores generales, impulsiones, estaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración de aguas residuales.

Normativa aplicable

Normas específicas:

- Estatutos sociales y demás normativa interna.

Normas nacionales:

- Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, BOE núm. 74 de 28 de marzo de 2006.
- Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, BOE núm. 176 de 24 de julio de 2001.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante el TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Y las resoluciones y consultas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de las empresas públicas.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.
- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Y consultas vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Normas de la Comunidad Valenciana:

- Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, DOGV núm. 1.761, de 8 de abril de 1992
- Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, DOCV 9 Mayo 2006
- Decreto 266/1994, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de saneamiento, DOCV 31 Diciembre 1994
- Decreto 193/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre el Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento, DOCV 21 Diciembre 2001
- Decreto 68/2013, de 7 de junio por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación. DOCV núm. 7043 de 11 de Junio de 2013
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Normas Técnicas para aplicar:

- Para el informe de Control Interno e Informe de Cumplimiento
 - Resolución de la intervención general de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba la Norma Técnica de Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas. (NT IRCIA).

3-ALCANCE Y TRABAJO REALIZADO

Los trabajos de verificación y emisión de informes señalados en el apartado anterior vendrán referidos al **ejercicio económico 2024**.

La **Auditoría de Cumplimiento** comprenderá, como mínimo los siguientes extremos:

1. Adecuación del convenio colectivo del personal a las normas legales.
2. Autorización de los gastos y pagos por Órgano Competentes.
3. Adecuación de la contratación administrativa a las disposiciones que le sean de aplicación y en especial, al examen de:
 - Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.
 - Procedimiento de contratación.
 - Competencia de la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
4. Valoración del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de la empresa auditada.
5. Constatación del Cumplimiento del envío trimestral al Ayuntamiento de un documento informativo de gestión económico-financiera a los efectos del control económico-financiero de la Intervención General.
6. Verificación del cumplimiento de la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaria de Estado de Presupuesto y Gastos, por la que se dictan las instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado al PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
7. Verificación del cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.
8. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección.
9. Cumplimiento del principio de transparencia según la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

10. Cualesquiera otras materias legales que por razón de la actividad de la organización auditada puedan tener cierta especificidad e importancia.

4-RESULTADOS OBTENIDOS

Durante el ejercicio 2024, se han realizado los siguientes trabajos, poniéndose de manifiesto los siguientes incumplimientos:

1 Cumplimiento en materia de gastos de personal

- a) Para la verificación de que los procesos de selección de personal garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, hemos solicitado las altas y las bajas producidas en la Sociedad en el ejercicio, y realizado una muestra de altas sobre la misma. En el ejercicio 2024 se producen ocho altas, las cuales se corresponden a un alta es por un cambio de contrato, pasando de un contrato indefinido, a una duración determinada por jubilación parcial. Otro trabajador tiene durante el ejercicio 2024 un total de 5 altas, de las cuales se corresponden con diferentes contratos de duración determinada. Las otras dos altas son con un contrato indefinido a tiempo completo, y el otro eventual por circunstancias de la producción. Por lo que vamos a concluir que altas efectivas producidas en el ejercicio 2024, ascienden realmente a dos altas nuevas. En cuanto a las bajas, en el ejercicio 2024 se han producido seis bajas, cinco de estas bajas se corresponden con la finalizaciones de los contratos temporales del trabajador citado en las altas, siendo la otra baja debido al cambio de contrato del trabajador que pasa de un contrato indefinido a un contrato por jubilación parcial. Por lo que solo se ha producido una baja efectiva en el ejercicio. Se ha procedido a analizar dos de estas altas y bajas:

Las contrataciones analizadas son temporales, siendo contratadas bajo un contrato de circunstancias de la producción. Para cubrir estos puestos de trabajo temporales, ante la necesidad de cubrir estos puestos de trabajo de manera inmediata, Aigües de Paterna ha creado procesos selectivos en los que ha creado unabolsa de empleo para cubrir de manera temporal el servicio.

La Sociedad es una sociedad mixta del Ayuntamiento de Paterna, integrándose sus previsiones de gastos e ingresos en el Presupuesto General del Ayuntamiento, poseyendo una parcela con carácter administrativo. Por tanto, la contratación de personal al servicio de la Sociedad debe respetar, al menos en sus principios generales, las disposiciones contenidas en la LRBRL y, de manera supletoria, en el EBEP. Por tanto, la contratación de estos trabajadores en el ejercicio 2024, ha respetado la mencionada normativa.

En cuanto al análisis de las bajas seleccionadas, ambas bajas se han producido por finalización de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, sin que se hayan observado incidencias en dichas bajas.

- b) Hemos verificado el cálculo de la tasa de reposición de la Entidad para el ejercicio 2024. En este sentido, la Disposición Adicional 21ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que “Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.Dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres”. En el citado artículo 20.tres se establece la fórmula de cálculo de la tasa de reposición, indicándose que la tasa de reposición será del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores y que se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

En el caso de la Entidad, del análisis anterior de las altas y bajas del ejercicio extraemos que la entidad agota la tasa de reposición durante el ejercicio corriente, a pesar de que en el anterior artículo se establece que el porcentaje se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que dejaron de prestar servicios a la Entidad y que se incorporaron a ella en el ejercicio presupuestario anterior.

- c) Hemos verificado que la Sociedad aplica las subidas salariales establecidas en el Convenio Colectivo de aplicación (convenio colectivo de trabajo del grupo de empresas Hidraqua, S.A., Gestión Integral de Aguas, S.A., Aigües de Cullera, S.A., Aigües Municipals de Paterna, S.A. y Aigües de L'Horta, S.A.), habiendo aplicado, una subida salarial a sus trabajadores del 2,50%. Esta subida es la establecida en las Resoluciones de 7 de febrero de 2024 de la SEPG, en la que se aprueba un incremento salarial del 0,5%, y de la Resolución de 27 de junio de 2024 de la SEPG en la que se aprueba un incremento del 2%.

d) Para la verificación de la solicitud y aprobación de la masa salarial, se ha solicitado a la sociedad la documentación acreditativa de su cálculo y la aprobación de la misma.

Se ha comprobado que la masa salarial de la Entidad es aprobada por el Consejo de Administración.

e) Hemos comprobado que no existen retribuciones vinculadas a la productividad.

f) No existen aportaciones a planes de pensiones de empleo contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

g) Hemos verificado que no existen convocatorias o concesiones de ayudas en concepto de acción social o similar naturaleza.

h) Hemos comprobado que existen gratificaciones extraordinarias satisfechas en el ejercicio en función de los objetivos. Se ha verificado su autorización y justificación.

i) Hemos verificado que no existen contratos de alta dirección en la Sociedad.

2 Cumplimiento en materia de contratación

La sociedad ha publicado trimestralmente los contratos menores según establece el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Para el análisis de la contratación menor, hemos obtenido un listado por parte de la entidad, así como el modelo 347. Se ha cotejado el modelo 347 presentado por la Entidad con los listados de contratación remitidos, habiendo quedado justificadas las principales diferencias, ya que en el modelo 347 se incluye la información de la facturación anual, mientras que en los listados de contratación se incluyen los contratos adjudicados en 2024, que pueden estar facturados o no. Por tanto, tiene sentido que estas diferencias provengan de contratos de otros ejercicios y que se continúan facturando en 2024 (y que no se incluyen en el listado de contratación). Esta información ha sido comprobada con los principales contratos en los que comprobamos que son anteriores a 2024.

En el caso de uno de ellos hemos observado que son contratos formalizados en el año 2007 que se han ido prorrogando indefinidamente y que se tramitaron bajo la vigencia del TRLCSP del año 2000, cuya Disposición adicional sexta. Principios de contratación en el sector público, disponía: *"Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus Organismos autónomos, o Entidades de Derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios."*

La Entidad considera en un informe emitido por los servicios jurídicos que el respeto de los principios de publicidad y concurrencia indicada en la Disposición Adicional Sexta del TR de la Ley de Contratos del 2000, se debe entender cumplido ya por el propio procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la empresa mixta. Y ello en base a que Hidraqua (socio privado) contempló a lo largo de la oferta presentada para la concurrencia del proceso de selección de socio privado de la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A., su pertenencia al grupo Agbar, como grupo de reconocido prestigio en el ámbito del sector del agua. En consonancia a ello se ofreció la disposición de las empresas pertenecientes al grupo empresarial para la prestación de determinados servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa a constituir, esto es recursos, know how, experiencia, desarrollos, etc. no sólo de la sociedad Hidraqua sino del grupo empresarial al que pertenece, siendo las dos empresas con las que se formalizaron estos dos contratos en el año 2007 pertenecientes al grupo Agbar.

Sin embargo, la concurrencia y publicidad dadas para el proceso de selección en el que se seleccionó a Hidraqua como socio privado no puede extenderse a otras contrataciones posteriores de Aigües de Paterna como entidad individualmente considerada. Y, además, al afirmarse que *"se ofreció la disposición de las empresas pertenecientes al grupo empresarial para la prestación de determinados servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa"* esto se podría entender si se aportaran de forma gratuita a la Entidad y no mediante contratos mercantiles con contraprestación económica. Por tanto, observamos en el caso de estos dos contratos que existe riesgo de fraude de ley al no haberse respetado los principios básicos de la contratación pública y haberse prolongado estos dos contratos por un período superior al máximo establecido.

Paralelamente, se han revisado el expediente contenido en el listado de contratación menor de 2024:

Expediente	Objeto del contrato	Tipo de Contrato	Importe adjudicación sin IVA (euros)
M01_2024	Servicio de lectura de contadores de agua en el municipio de Paterna	Servicios	14.280,00
M02_2024	Servicio de búsqueda de fugas con sistemas de gases trazadores	Servicios	11.910,00
M03_2024	Adecuación de la instalación eléctrica en B.T. en edificio destinado al abastecimiento	Obras	39.800,00
M04_2024	Proyecto de ampliación del Sistema de defensa contra incendios forestales Sidei...	Obras	14.900,00
M05_2024	Instalación eléctrica en B.T. de EBAR Mas del Rosario	Obras	34.222,02
M06_2024	Merchandising campañas de concienciación	Servicio	11.777,00
M07_2024	Mejora de la captación de aguas pluviales en la calle Ramón Ferrando	Obras	28.257,55

Del listado de contratos menores se ha seleccionado una muestra de 3 contratos, alcanzando un 57,31% del total de contratación menor adjudicada en el ejercicio. La muestra analizada es la siguiente:

TIPOLOGÍA	EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN
SERVICIOS	M04_2024	14.900,00
SUMINISTROS	M03_2024	34.222,02
	M05_2024	39.800,00
TOTAL MUESTRA		88.922,02
TOTAL ADJUDICADO 2024		155.146,57
COBERTURA ALCANZADA		57,31%

Tras el análisis de los contratos menores se ha detectado las siguientes incidencias:

- M03_2024:

La conclusión del análisis de este expediente es satisfactoria, a excepción de que se ha detectado incumplimiento en una factura del art. 198.4 LCSP en el cual se indica que el plazo de pago no puede superar los 30 días.

- M04 2024:

Sin incidencias.

- M05 2024:

La conclusión del análisis de este expediente es satisfactoria, a excepción de que se han detectado incumplimientos del art. 198.4 LCSP que indica que el plazo de pago no puede superar los 30 días.

Del listado de contratación no menor de 2024 se ha seleccionado una muestra con la que se ha alcanzado una cobertura del 82% del total de la contratación no menor adjudicada en el ejercicio. De esta muestra, se han solicitado los expedientes completos.

La muestra de contratación no menor analizada ha sido la siguiente:

TIPOLOGÍA	EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)
OBRAS	A01_2024	1.378.499,60
SERVICIOS	A04_2024	144.001,38
SUMINISTRO	A06_2024	293.735,16
TOTAL MUESTRA		1.816.236,14
TOTAL ADJUDICADO 2024		2.205.318,39
COBERTURA ALCANZADA		82,36%

De los tres expedientes seleccionados hemos encontrado las siguientes incidencias:

-A01 2024:

- Se ha incumplido el plazo de adjudicación del contrato establecido en el art. 150.3 de la Ley de Contratación del Sector Público.

-A04 2024:

- Sin incidencias.

-A06 2024:

- Sin incidencias.

Además de los contratos no menores adjudicados en el ejercicio 2024, hemos procedido a revisar algún contrato que se adjudicó en ejercicios anteriores, y que siguen vigentes en el presente ejercicio 2024. De este listado hemos seleccionado una muestra que alcanza una cobertura del 26,51% del total de la contratación no menor adjudicada en ejercicios anteriores. De esta muestra, se han solicitado los expedientes completos.

La muestra de contratación no menor analizada ha sido la siguiente:

TIPOLOGÍA	EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)
SERVICIO	A03_2022	62.725,65
OBRAS	A06_2021	309.610,40
TOTAL MUESTRA		372.336,05
TOTAL ADJUDICADO ANTERIOR 2024		1.404.629,80
COBERTURA ALCANZADA		26,51%

-A06_2021:

- Se ha incumplido el plazo de pago de las facturas establecido en el art. 198.4 de la Ley de Contratación del Sector Público.

-A03_2022:

- Se ha incumplido el plazo de pago de las facturas establecido en el art. 198.4 de la Ley de Contratación del Sector Público.

Finalmente, en referencia al cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, este establece lo siguiente:

“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre

de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias."

La Entidad no ha dictado esta instrucción interna con respecto a las empresas que tienen subcontratadas. Sin embargo, como medidas preventivas, en los Pliegos de las licitaciones para la contratación de servicios u obras, se incluye una cláusula que especifica que las obligaciones laborales respecto a los trabajadores del contratista recaen sobre éste y se rigen por el Convenio Colectivo sectorial, que no es el de aplicación en Aigües de Paterna al disponer de un convenio particular para la compañía.

La Entidad indica que no ha tenido lugar ningún procedimiento judicial que verse sobre reclamaciones de personal de las entidades subcontratadas con respecto a Aigües de Paterna y manifiestan que redactarán una instrucción interna a estos efectos.

3 Cumplimiento en materia de presupuesto

Por parte de la Sociedad, hemos recibido el presupuesto de 2024 aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 13 de noviembre de 2023. Estos presupuestos se han firmado por la Gerente el 21 de noviembre de 2023.

Por tanto, hemos verificado la existencia de presupuesto elaborado y correctamente aprobado, así como el cumplimiento del mismo, no excediéndose de manera significativa en el presupuesto de gastos.

Hemos comprobado que en los presupuestos aprobados para el ejercicio 2024 están recogidos los programas de inversiones y financiación para el ejercicio.

Hemos realizado una comparativa entre el presupuesto y la ejecución del mismo. La ejecución de gastos para el ejercicio ha sido de un 56% sobre el presupuestado. El ingreso realizado ha sido un 108% del estimado en el presupuesto.

4 Cumplimiento en materia de gastos

Para la comprobación de la correcta autorización de los gastos hemos revisado una muestra de facturas que acumulan un volumen de operaciones (IVA incluido) de 73.227,94 euros.

De la muestra realizada, hemos comprobado que las facturas no cuentan con la firma física del responsable autorizado en función de la cuantía y tipología de gasto, sino que se deja rastro de la autorización a través de la aplicación que utilizan para su gestión, ORDINIS.

El funcionamiento de la aprobación del gasto mediante ORDINIS, herramienta de gestión diseñada para este tipo de transacciones es el siguiente:

Al iniciarse la tramitación de un por primera vez, se carga la información referente a las personas que, en función de la tipología y el importe del gasto, tendrán que aprobarlo, teniendo a veces una misma persona diferentes rangos de aprobación. El procedimiento es el siguiente:

- Un trabajador de la entidad realiza un pedido X
- El proveedor envía la factura
- Al responsable de la Entidad predefinido en ORDINIS por tipología y gasto, le llega un correo electrónico notificándole que tiene una factura pendiente de aprobar
- El responsable entra en ORDINIS y revisa si la factura es correcta. Si no lo es, el programa permite devolverla o rechazarla. Si lo es, se acepta la factura pudiendo darse 3 casos:
 - o Por cuantía ese mismo responsable puede aprobar definitivamente la factura.
 - o Por cuantía, ese mismo responsable aprueba la factura una vez (hasta su primer límite) y una segunda vez (segundo escalón que tiene autorizado)
 - o Por cuantía, esa factura necesita posteriores aprobaciones de superiores jerárquicos, en cuyo caso el programa la remite a esa persona.
- Aprobada la factura, todos los pagos son aprobados por la Gerente.

Este procedimiento ha sido comprobado física y presencialmente por el equipo auditor en las oficinas de Aigües de Paterna en el trabajo de campo de auditorías pasadas sin que el procedimiento haya sufrido variaciones y se han comprobado la existencia de los parámetros y flujos de aprobación introducidos en ORDINIS.

También podemos concluir la adecuación de los gastos a los fines estatutarios. Esta conclusión la hemos obtenido a través de la misma selección realizada para la verificación de las autorizaciones de gastos, como con todo el trabajo realizado durante la auditoría financiera.

5 Cumplimiento Estabilidad Presupuestaria

Hemos realizado el siguiente cálculo de Estabilidad Presupuestaria: (en euros)

(+) Ingresos computables en contabilidad nacional	7.331.010,27
(-) Gastos contables en contabilidad nacional	-5.631.034,47
(+ / -) Variaciones del balance computables (gastos o ingresos)	-1.634.035,54
(=) Capacidad de financiación de la unidad	65.940,26

Hemos calculado la Capacidad/Necesidad de financiación de la Sociedad para el ejercicio, desprendiendo del mismo una Capacidad de financiación de 65.940,26 euros. El cálculo ha sido realizado tomando en consideración el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, concretamente el apartado IV. "Determinación del déficit/superávit de unidades sometidas al PGC de la empresa española o alguna de sus adaptaciones sectoriales".

6 Cumplimiento de las obligaciones fiscales

Hemos solicitado los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Hacienda local, y todos ellos arrojan que la sociedad está al corriente con los organismos consultados.

Hemos comprobado la correcta presentación en plazo de los modelos 390, 190 y 347.

7 Transparencia

Para analizar el cumplimiento del principio de transparencia por parte de la Sociedad, se ha tomado como referencia el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que establece el contenido mínimo que la Sociedad debe publicar. Para la realización del trabajo, se ha comprobado que la información incluida en el Portal de la Transparencia de la web de la Sociedad se ajusta al contenido del citado artículo.

Hemos comprobado que la Sociedad no cumple con todos los requisitos de transparencia que se establecen en el artículo 9 de la Ley anteriormente citada.

8 Periodo medio de pago

Hemos solicitado el cálculo del PMP a la Entidad, el cual arroja una cifra de 29,00. Posteriormente, hemos cotejado el cálculo efectuado y las diferencias que obtenemos no son significativas, aceptando el cálculo realizado por la Sociedad. Por tanto, de la muestra analizada extraemos una confianza elevada en el cálculo

del PMP de la Entidad, no pudiendo asegurar al 100% que el cálculo global sea correcto puesto que, para ello, tendrían que revisarse el 100% de las facturas y los pagos del ejercicio.

Por tanto, el PMP máximo legal en la actualidad es de 30 días, situándose la Entidad ligeramente por debajo de este plazo y cumpliendo con la normativa vigente.

9 Prestaciones patrimoniales no tributarias

El Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 2019 aprobó la propuesta de calificar el servicio de agua como prestación patrimonial de carácter no tributario para el año 2020, dando traslado del acuerdo a los Servicios Municipales para su valoración y, en su caso, aprobación de la nueva ordenanza por parte del Ayuntamiento de Paterna.

Hemos recabado información de la Entidad para conocer la situación en la que se encuentra el proyecto de calificación de los ingresos del agua como prestación patrimonial no tributaria a 31 de diciembre de 2024 y hemos sido informados de que el Ayuntamiento de Paterna llevó a cabo el trámite de consulta previa de las Ordenanzas de prestación patrimonial no tributaria del Servicio de agua y conservación de contadores y del Servicio de Gestión medioambiental, estando a fecha del presente informe las ordenanzas pendientes de aprobación por el Pleno.

La problemática de los ingresos por las tasas de agua y su calificación es la siguiente: los ingresos deberían tener naturaleza de Prestaciones Patrimoniales no Tributarias en virtud del art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y la contraprestación abonada por los usuarios del servicio pasa a formar parte del patrimonio de la entidad privada y no del Ayuntamiento. La realidad en la actualidad es que los ingresos están calificados como tasas, y para que puedan tener esta calificación, el ingreso debe formar parte del patrimonio del ayuntamiento. La empresa mercantil realizaría la mera gestión del servicio, con independencia del mecanismo de compensación posterior que pueda determinarse entre ambas partes. Esta situación provoca, además, que el Ayuntamiento no ejerza un control sobre los derechos anulados por recibos devueltos, ya que es la sociedad la que lleva un seguimiento propio y ajeno al Ayuntamiento, con sus mecanismos propios de reclamaciones de cantidades. Comprobamos en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 que no existe consignación presupuestaria ni previsión de ingresos para las partidas de tasas de agua y alcantarillado dentro del capítulo 3 de ingresos.

Por su parte, la ordenanza de calificación como prestación patrimonial de carácter no tributario de la gestión medioambiental ya está aprobada y fue publicada en BOP nº 201 de 18 de octubre de 2023.

10 Cumplimiento de obligaciones del socio privado

Para realizar las comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones del Socio privado, hemos extraído del artículo 8 del Pliego de Condiciones Técnicas para el concurso de selección del socio privado en la empresa mixta “Aigües Municipals de Paterna, S.A.” que en desarrollo de la aportación que le corresponde efectuar, serán obligaciones del socio privado:

- Aportar en el plazo máximo de un año desde la constitución de la Entidad los siguientes proyectos técnicos:
 - o Plan Director de Agua y Saneamiento
 - o Plan de Control de los Vertidos Industriales
 - o Proyecto para la instalación de un sistema informático para control de la Red de Agua y Saneamiento, con un sistema de control de pérdidas de agua
 - o Plan de inversiones
 - o Plan económico financiero de las obras prioritarias
- Garantizar la aportación de la financiación del importe inicial del Plan de Inversiones destinado a inversión y/o renovación de instalaciones
- Poner a disposición de la Empresa Mixta el equipo de personal especializado y medios necesarios para asegurar la perfecta prestación de los servicios con criterio de eficacia y tecnología innovadora
- Plan de implantación de un sistema de Calidad ISO 9001 e ISO 14001 para la totalidad de la Empresa Mixta, una vez esté en funcionamiento

Hemos solicitado a la Entidad los planes y proyectos establecidos en el artículo 8 y estos no han sido recibidos, ya que muchos de ellos presentan una elevada antigüedad y, según manifiesta la Entidad, fueron remitidos al Ayuntamiento cuando el Socio privado presentó su propuesta.

En cuanto al Plan de Inversiones, este se regula de forma más concreta en el artículo 14, estableciéndose que este deberá ser actualizado, al menos, cada 3 años y que se someterá a la aprobación expresa del Ayuntamiento. Se establece además que el Plan de Inversiones se financiará por el socio privado hasta la cantidad comprometida en la oferta, el cual recuperará la inversión realizada durante la vigencia de la Empresa Mixta, con la recaudación de las tarifas.

La Entidad ha aportado la Notificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de diciembre de 2022 en el que, entre otros puntos, se liquida la obra 149 del Plan de Inversiones de Aigües de Paterna (REF EXPTE: 221/2017/603). En el mismo comprobamos que:

Anterior aprobación:	31/12/2021
Obras finalizadas y recibidas:	14.973.399,56 €
Obras en ejecución, pendientes de recibir y propuestas:	13.497,44 €
Remanente:	13.103,00 €
	15.000.000,00 €

Estado actual:	
Obras finalizadas y recibidas:	14.999.999,12 €
Obras en ejecución, pendientes de recibir y propuestas:	0,00
Remanente:	0,88 €
	15.000.000,00 €

No quedando obras en ejecución, pendientes de recibir a cierre del ejercicio 2024.

Por tanto, observamos el cumplimiento del artículo 14 ya que el Plan de Inversiones se somete actualización anual y aprobación anual por parte del Ayuntamiento.

Por otro lado, en el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 30 de enero de 2014 se planteó la posibilidad de incluir nuevas zonas de prestación del servicio y las consecuencias que esta ampliación tendría para la estructura de socios de la Entidad. El Ayuntamiento emitió un informe manifestando que esta ampliación del servicio requería un acuerdo formal por parte de la Sociedad, acompañado de un aumento de capital. Tras recabar un informe solicitado a expertos independientes y externos, el Consejo de Administración de 28 de junio de 2018 aceptó el encargo del Ayuntamiento para asumir la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable prestado hasta entonces por la Cooperativa Valencia El Plantío y La Cañada.

Con fecha 3 de febrero de 2021, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº4 de Valencia mediante la Sentencia Nº 33/2021 procedió a desestimar los recursos contencioso-administrativo interpuestos por la Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada contra el acuerdo plenario de 25 de abril de 2018, por el que se declaró la caducidad tácita de la concesión y, por tanto, la reversión al Ayuntamiento del servicio de abastecimiento de agua potable en las zonas de actuación de esa entidad. No obstante, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la Sentencia Nº 720/2021 de 17 de septiembre de 2021, estimó el recurso interpuesto por la Cooperativa frente a la mencionadas Sentencia 33/2021, revocando esta resolución judicial y anulando la decisión tomada por el pleno en abril de 2018.

Tras este hecho, el Ayuntamiento presentó anuncio de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, habiendo acordado este en fecha 16 de marzo de 2022 la inadmisión de dicho recurso, por lo que se ha dado por concluido el expediente

de reversión del Servicio de la Cooperativa. El Ayuntamiento está analizando futuras acciones a llevar a cabo para poder asumir la gestión del Servicio en esta zona. Por tanto, no han sido necesarias adecuaciones ni modificaciones de los Planes de Inversión ni Director para poder asumir la gestión de estos servicios. Durante el ejercicio 2024, no consta que haya habido cambios en este recurso.

5. CONCLUSIÓN

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, excepto en lo relativo a hechos mencionados en los puntos 1, 2 y 7 del apartado 4 "Resultados obtenidos", la sociedad ha cumplido, durante el ejercicio 2024, con la normativa que resulta de aplicación indicada en el apartado 2 de este informe.

6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento del ejercicio anterior, se realizaron una serie de recomendaciones. Vamos a evaluar el seguimiento de las mismas:

Recomendación 1:

"La Sociedad debe respetar los principios de publicidad, mérito e igualdad en los procesos selectivos cuando proceda a la contratación de nuevo personal, ya que no resulta procedente acudir a bolsas de empleo del socio privado (o de empresas privadas en general)."

La Sociedad ha tenido en cuenta esta recomendación ya que en la muestras de altas producidas en el ejercicio 2024 se ha realizado mediante procesos selectivos de creación de bolsas de trabajo propia para cubrir dichos puestos.

Recomendación 2:

"La Sociedad debe ajustar la contratación de personal indefinido en cada ejercicio a los límites derivados de la tasa de reposición, calculada en los términos de la LPGE, ya que de otro modo podría haber más reposiciones de personal que las autorizadas por la ley. Esta tasa se determina por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio anterior, y no por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio corriente como realiza la Entidad."

La Sociedad no ha tenido en cuenta esta recomendación puesto que en 2024 la Entidad continúa agotando la tasa de reposición en el ejercicio corriente.

Recomendación 3:

"La Entidad debe limitar las subidas salariales a las establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales, al serles estas de aplicación directa, así como reclamar la devolución de los excesos salariales indebidamente abonados."

La Sociedad ha tenido en cuenta esta recomendación puesto que en 2024 la Entidad, según la muestra seleccionado, las subidas salariales son las que están aprobadas en las Resoluciones de 7 de febrero de 2024, así como en la Resolución de 27 de junio de 2024 en las que se aprueban unos incrementos salariales del 0,5% y el 2% respectivamente.

Recomendación 4:

“La Entidad debe aprobar una instrucción para la correcta ejecución de los servicios externos contratados con otras empresas en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria”

La Sociedad no ha tenido en cuenta esta recomendación puesto que en 2024 la Entidad no ha aprobado dicha instrucción.

Recomendación 5:

“La Entidad debe llevar a cabo procedimiento público de contratación administrativa para las prestaciones objeto los contratos formalizados en el año 2007 bajo la vigencia del TRLCSP del año 2000”

La Sociedad no ha tenido en cuenta esta recomendación puesto que en 2024 la Entidad sigue aplicando los contratos formalizados en dicho ejercicio.

Recomendación 6:

“En el Expediente seleccionado A03_2021, se ha comprobado que la apertura del sobre A se realizó con fecha 05 de julio de 2022, mientras que la adjudicación del contrato se realizó el 06 de junio de 2023, por lo que excedió el plazo máximo marcado por la Ley de 2 meses. Por lo tanto, la sociedad debe respetar los plazos marcado en los artículos 158 y 159.4.f) de la Ley de Contratación del Sector Público, para los procesos de adjudicación de los contratos”

La Sociedad ha tenido en cuenta esta recomendación realizada, ya que en la muestra del ejercicio 2024 no se ha detectado el mismo error en el contrato no menor.

Recomendación 7:

“La Sociedad debe ajustar los períodos de pago de las facturas para que todas ellas se paguen en el plazo legalmente establecido de 30 días”

La Sociedad ha tenido en cuenta esta recomendación puesto que en el 2024 el periodo medio de pago a proveedores de la Entidad se sitúa por debajo del máximo legal establecido de 30 días. Sin embargo, existe una serie de facturas que están pagando por encima de este periodo medio de pago y que exceden los 30 días establecidos legalmente.

Recomendación 8:

“La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el artículo 9 de la Ley de, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal.”

La Sociedad no ha tenido en cuenta esta recomendación puesto que en 2024 el portal de transparencia de la página web de la Entidad aún presenta carencias de contenido.

7. RECOMENDACIONES

En relación las medidas correctoras necesarias para evitar los hechos descritos en el apartado 4, subapartados 2, 7 y 8, así como para mejorar la gestión económico-administrativa y, en general, el control interno de la Sociedad, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Gastos de personal

La Sociedad debe ajustar la contratación de personal indefinido en cada ejercicio a los límites derivados de la tasa de reposición, calculada en los términos de la LPGE, ya que de otro modo podría haber más reposiciones de personal que las autorizadas por la ley. Esta tasa se determina por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio anterior, y no por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio corriente como realiza la Entidad. Esta recomendación, ya se realizó en el informe del ejercicio anterior, sin que haya sido atendidas por la entidad.

2. Contratación

La Entidad debe aprobar una instrucción para la correcta ejecución de los servicios externos contratados con otras empresas en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria. Esta recomendación, ya se realizó en el informe del ejercicio anterior, sin que haya sido atendidas por la entidad.

La Entidad debe llevar a cabo procedimiento público de contratación administrativa para las prestaciones objeto los contratos formalizados en el año 2007 bajo la vigencia del TRLCSP del año 2000. Esta recomendación, ya se realizó en el informe del ejercicio anterior, sin que haya sido atendidas por la entidad.

La Sociedad debe ajustar los períodos de pago de las facturas para que todas ellas se paguen en el plazo legalmente establecido de 30 días.

3. Transparencia

La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el artículo 9 de la Ley de, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal. Esta recomendación, ya se realizó en el informe del ejercicio anterior, sin que haya sido atendidas por la entidad.

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P

Fdo.: JOSÉ ANTONIO MORENO MARIN
Auditor de Cuentas

[documento firmado electrónicamente]

AYUNTAMIENTO DE PATERNA

INTERVENCIÓN
A/A RAÛL ALCÓN

D. Pablo Mellado Márquez con DNI 48.555.788-M en representación de Aigües Municipals de Paterna, S.A. con CIF A 97727853 y domicilio en Ronda Isaac Peral y Caballero Nº 14- of 6 de Paterna 46980 **EXPONE:**

1. Que en fecha 30.07.2025 la Sociedad por mí representada ha recibido informes provisionales de la Auditoría del ejercicio 2024 de Aigües Municipals de Paterna, S.A. realizado por Grupo de Auditores Públicos, SAP.
2. Que la empresa encargada de realizar la auditoría incluye dentro del INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE AIGÜES DE PATERNA EJERCICIO 2024 una serie de recomendaciones frente a las que formulamos las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- GASTOS DE PERSONAL.

“La Sociedad debe ajustar la contratación de personal indefinido en cada ejercicio a los límites derivados de la tasa de reposición, calculada en los términos de la LPGE, ya que de otro modo podrá haber más reposiciones de personal que las autorizadas por la ley. Esta tasa se determina por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio anterior, y no por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio corriente como realiza la Entidad.”

En el año 2023 (31.12) contábamos con una plantilla de 18 trabajadores fijos. En comparativa con el año 2024 (31.12) contábamos con el mismo número de personas fijas: es decir 18 personas fijas. Además hay una persona con contrato de duración determinada por jubilación a tiempo parcial. Esto se debe a que durante el año 2024 se produjo un cambio de contrato de una persona con contrato fijo que se jubiló parcialmente y pasó a ser su contrato de duración determinada al 25%, y otra que se contrata de manera indefinida para la cobertura de la jubilación parcial. Por lo que no se ha superado la tasa de reposición indicada dado que nos encontramos con el mismo número de personas fijas entre ambos periodos.

SEGUNDA.-CONTRATACIÓN

- ***“La Entidad debe aprobar una instrucción para la correcta ejecución de los servicios externos contratados con otras empresas en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria”***

La entidad se encuentra en trámite de redacción/aprobación de esta instrucción siguiendo la recomendación.

No obstante cabe indicar, que con independencia de que no exista una instrucción concreta al respecto, en los pliegos de las licitaciones que publica Aigües de Paterna se incluye las condiciones del personal de los servicios externos contratados, quedando, conforme exige la referida Disposición Adicional, clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

- ***“La Entidad debe llevar a cabo procedimiento público de contratación administrativa para las prestaciones objeto los contratos formalizados en el año 2007 bajo la vigencia del TRLCP del año 2000.”***

Tal y como ya se indicó en las alegaciones presentadas al informe de auditoría del ejercicio 2023 , esta Sociedad reitera que el respeto de los principios de publicidad y concurrencia indicada en la Disposición Adicional Sexta del TR de la Ley de Contratos del 2000, norma en vigor a la formalización de los contratos indicados, se debe entender cumplido ya por el propio procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la empresa mixta, tal como en el presente informe se analiza.

Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.U, entonces denominada Aquagest Levante, S.A. contempló a lo largo de la oferta presentada para la concurrencia del proceso de selección de socio privado de la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A., su pertenencia al grupo Agbar, como grupo de reconocido prestigio en el ámbito del sector del agua. En consonancia a ello se ofreció la disposición de las empresas pertenecientes al grupo empresarial para la prestación de determinados servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Mixta (en adelante

SEM) a constituir, esto es recursos, know how, experiencia, desarrollos, etc no sólo de la sociedad Hidraqua sino del grupo empresarial al que pertenece

Es decir, la selección de Hidraqua como socio privado de la SEM no se realizó en la condición de un mero socio capitalista, sino como socio tecnológico, en base a su conocimiento y experiencia en el sector, no sólo de la sociedad de manera individual sino por su pertenencia al grupo empresarial Agbar. Ello se desprende fácilmente del propio pliego que rigió el proceso de licitación. A título de ejemplo hacemos referencia a distintos fragmentos:

Para ser admitido en la licitación las empresas deberán reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes, que deberán acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas:

- a) Ser Empresa dedicada, estatutariamente, a la gestión de abastecimientos de agua potable y/o alcantarillado y depuración de residuales, habiendo realizado la gestión completa de alguno de estos servicios en, al menos, un Municipio con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, durante un periodo ininterrumpido, al menos, de 3 años. A tal efecto, se acompañará documentación acreditativa mediante la aportación de los respectivos certificados.
- b) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil donde se acredite que el capital social inscrito y completamente desembolsado, no es inferior a 5.000.000,- €
- c) Deberá de aportar: Balance de situación, Cuenta de resultados y estado de origen y aplicación de fondos de los dos últimos ejercicios. Datos que se facilitarán auditados por profesional o empresa competente. Dichos datos se referirán a la empresa licitante y/o a sus socios.
- e) Poner a disposición de la E.M. el equipo de personal especializado y medios necesarios para asegurar la perfecta prestación de los servicios con criterios de eficacia y tecnología innovadora.

Por otro lado, a continuación, se copian, a título de ejemplo, determinados fragmentos contemplados en la oferta presentada por Aquagest (hoy Hidraqua) en la que se hace mención a su pertenencia al grupo empresarial Agbar, y la disposición de estas sociedades para la prestación de determinados servicios necesarios para la operativa de la SEM a constituir:

El LICITADOR pone a disposición del Servicio todos los medios y experiencia necesarios para el adecuado uso y funcionamiento de los Sistemas Informáticos. A continuación se detallan los medios que ofrece el LICITADOR Y SU GRUPO EMPRESARIAL.

Relación de Medios Informáticos

El equipo informático de AGBAR está formado por un Centro de Cálculo corporativo, situado en Valencia, Alicante y Madrid con varios Centros de Cálculo regionales y los equipos informáticos de cada una de las explotaciones. Además, contamos con el apoyo de otros tres Centros de Cálculo y Desarrollo de Aplicaciones: el de la Central de nuestra División del Grupo en Barcelona, y los de Alicante y Murcia, pertenecientes a otras empresas de nuestro Grupo. También contamos con otros cuatro Centros de Cálculo Territoriales, pertenecientes a otras Empresas del Grupo Agbar, situados en Bilbao, Marbella, Mérida y La Laguna. Éstas se dedican a la misma actividad que nosotros y desde el punto de vista informático trabajamos unidos. A su vez estos Centros de Cálculo corporativos también tienen varios Centro de Cálculo regionales y los equipos de sus explotaciones.

Medios disponibles propiedad de Agbar Levante

Con el fin de absorber cualquier problema que pueda presentarse en cuanto a mantenimiento, explotación o administración, la infraestructura actual de **AGBAR LEVANTE** cuenta, además de con sus propios medios, con la colaboración y asesoría de otras empresas del grupo, sobradamente experimentadas.

Estas empresas aportarán, si fuese necesario, plantilla experimentada y equipos especializados en cada campo concreto.

A lo largo de los años de explotación, se ha ido invirtiendo en distintos equipos especializados, lo que permite disponer de ellos en casos concretos, y que seguidamente se resume:

Por su parte, respecto al contrato referido al servicio de analíticas, en el sobre c de su oferta, en el apartado 1.3.1 (que consta en los archivos del Ayuntamiento y que ponemos a disposición de los auditores en caso de que necesiten que se les facilite el acceso) AQUAGEST en su condición de licitador definió la calidad técnica del servicio de analíticas prestado por el mismo, concretando expresamente en su oferta que el mismo sería prestado a través de su empresa de grupo, LABAQUA, garantizando con ello la calidad del servicio prestado, y definiendo detalladamente el servicio prestado por la misma, la calidad y características del mismo, la sistemática, los equipos, el sistema de gestión y sistema de seguridad, el procesamiento, etc.. todo ello, exigencias y compromisos técnicos por parte del licitador que garantizar la calidad técnica del servicio comprometido-

Dicho lo anterior y a la vista del contenido de la oferta presentada en su día por el hoy socio privado de la SEM, debe realizarse una exposición sobre cuál es el alcance de la contribución del socio privado.

Es cierto que no existe jurisprudencia y/o doctrina consultiva sobre contratación administrativa que haya dado respuesta a la cuestión de cuál es el verdadero contenido y alcance de la intervención del socio privado en la SEM, pero sí existen pronunciamientos de la doctrina científica al respecto.

Según análisis realizados por la doctrina científica, las SEM son sociedades mercantiles en cuyo capital social y gestión participa necesariamente un Ente local y un ente del sector privado, y que gestionan un servicio público de titularidad de dicho Ente local.

De la anterior definición, es oportuno resaltar, a los efectos del presente informe, el aspecto de que la SEM, como sistema de gestión indirecta de los servicios públicos locales, presupone que el socio privado, además de participar en su capital, debe también participar en la gestión de sus actividades.

Esta interpretación es compartida por autores como BLANQUER CRIADO, quien ha afirmado que “no basta con la existencia de una inversión de capital privado en una compañía para que estemos ante una empresa de economía mixta gestora de un servicio público. Como fórmula de colaboración entre el sector público y el privado en la gestión de servicios de interés económico general, la empresa de economía mixta existe cuando hay una doble corresponsabilidad del sector público y el sector privado: (i) tanto en lo que atañe a las aportaciones al capital social de la compañía; (ii) como en lo que se refiere a su gestión empresarial”.

Así pues, si la participación del socio privado en la SEM se limitase únicamente a detentar una determinada porción de su capital social, estaríamos ante un negocio meramente patrimonial y, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la legislación sobre contratos públicos y regido exclusivamente por la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.

En esa oferta, como se ha indicado más arriba, se ofrece a la SEM la posibilidad de disponer para su operativa de la operativa de Aquagest (hoy denominada Hidraqua) y de la estructura del grupo AGBAR al que pertenece.

Se trata, pues, de una fórmula amplia y abierta que pone la estructura empresarial a la que pertenece el socio privado a disposición de la SEM para contribuir de forma operativa a la prestación de los servicios que ésta tiene encomendados.

En virtud de dicha previsión, queda ya regulado en el marco contractual resultante de la licitación la prestación de determinados servicios por empresas del grupo, con lo que la formalización de tales prestaciones sólo requiere de la regulación contractual para definir las mismas así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Respecto a la gratuidad de tales servicios, en ningún caso se pueden ofrecer los mismos con carácter gratuito, especialmente por tratarse de servicios en evolución constante, sin embargo nada exige en la normativa vigente al momento de la adjudicación del contrato que dichos servicios del grupo empresarial se ofreciesen con carácter de gratuidad. De hecho, el coste de los referidos servicios se encuentra expresamente incluido en el Estudio de Costes de la oferta presentada en su día por Aquagest.

Los servicios que se ofrecieron con carácter gratuito en la plica fueron así señalados expresamente por el licitador, y a sensu contrario, aquellos servicios que no se señalaron en la oferta por el licitador con el carácter de gratuidad no se les puede presumir dicho carácter. En este sentido, merece la pena revisar algunos extractos de la plica de Aquagest (hoy denominada Hidraqua), que conforma hoy en día la ley del contrato:

2.13. MEDIOS MATERIALES PARA EL GIS DE PATERNA

Tal y como se menciona en el apartado 3.d.6. Gis de Paterna, donde se realiza una detallada descripción del mismo, en el presupuesto total para la implantación del GIS de PATERNA, se ha considerado nulo el coste referido a los medios materiales (equipos informáticos y recursos software) el cual se ofrece como aportación no dineraria al proyecto. No obstante, a continuación se realiza una valoración económica de los mismos:

MEDIOS MATERIALES	
Hardware	
Pentium IV 2,8 HT/ 1GB RAM / 40 GB HDD/HP	
Writer DVD	1.164,97 €
Monitor HP 19" TFT	550,00 €
HP DesingJet 30 Ps	831,78 €
Total Hardware:	2.546,75 €
Licencias Software	
Autocad Map 2005 3D	4.207,08 €
Arcview+ Network	1.803,04 €
Visualizador GIS	270,46 €
Total Hardware:	6.280,58 €
TOTAL MEDIOS MATERIALES:	8.827,33 €

5. CARTOGRAFÍA Y SECTORIZACIÓN DE LA RED DEL NÚCLEO URBANO

La cartografía empleada para la confección del modelo incorpora la más reciente información de las redes del Servicio y puede verse en los planos de la red actual anexos al Avance del Plan Director.

La sectorización empleada se define en un documento propio.

6. COSTES DE CONFECCIÓN E IMPLANTACIÓN

Los costes de confección e implantación del modelo definitivo serán nulos para el Ayuntamiento de Paterna o para la Empresa Mixta puesto que se trata de un trabajo ya realizado en buena parte.

Los costes derivados de la toma de datos necesaria para calibrar el modelo (ver apartado *tiempo disponibilidad del modelo*) provienen de actuaciones que habrían de realizarse de cualquier modo así que no deben imputarse al modelo.

El Software es libre y el asesoramiento técnico, caso de ser requerido, sería ofrecido por AQUAGEST LEVANTE **sin costes para el Ayuntamiento de Paterna** (como ya se hizo en la implantación del Software de Control de vertidos).

Por lo tanto, podemos afirmar que la confección e implantación del modelo de agua no tendrá costes específicos para el Ayuntamiento de Paterna o la Empresa Mixta Aigües de Paterna.

En conclusión, contemplando la oferta en su día presentada por Aquagest, lo cual constituye ley del contrato junto con los pliegos y el contrato, la posible prestación de servicios por parte del socio privado y su grupo a la SEM, las prestaciones realizadas forman parte del objeto de la relación jurídica de gestión del servicio público, de modo que no debe ser objeto de licitación, ni ser sometido nuevamente a los principios de publicidad y concurrencia, pues esto ya quedó materializado con la propia selección del socio privado en cuya oferta así se hizo constar.

En cualquier caso, a la vista de la discrepancia de criterio jurídico entre los auditores y los servicios jurídicos de esta sociedad, durante el ejercicio vigente se pretende solicitar un informe jurídico a experto independiente a fin de que analice la cuestión.

- ***“La sociedad debe ajustar los periodos de pago de las facturas para que todas ellas se paguen en el plazo legalmente establecido de 30 días”***

La Sociedad sí cumple con el PMP máximo legal, y se garantiza el cumplimiento, atendiendo al art. 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Siendo el PMP correspondiente al ejercicio 2024 de 29 días, tal como se indica en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024.

TERCERA.-TRANSPARENCIA

“La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el artículo 9 de la Ley de, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal”

Tanto la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana como la posterior Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana excluyen a una sociedad como Aigües de Paterna de su ámbito subjetivo de aplicación estricto, más allá de su condición de entidad que presta un servicio municipal.

Si bien es cierto que el artículo 2.1 d) de la Ley 2/2015 señala en su ámbito subjetivo a “Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes” y en los mismos términos lo hace en su artículo 3 la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, ello no supone la inclusión en dicho ámbito de las entidades de economía mixta como Aigües de Paterna.

Las EEMM, con independencia del porcentaje de participación de las mismas del ente público, no pueden ser consideradas con carácter automático de administración, pues no son entidades del sector público, ni entidades de derecho público, como parece entenderse por la auditora. En este sentido es de resaltar la clara diferencia que hace entre ambas entidades la propia LCSP al diferenciar en su artículo 3, distinguiendo claramente el apartado g) del h) de su artículo 3:

“g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades

en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.”

En este sentido y, en aras a poder interpretar correctamente el ámbito subjetivo de cada una de las normas, hemos de tener presente que la LCSP indica en su artículo 3 que “a los efectos de esta ley se considera que forman parte del sector público” las EEMM del apartado H). Por tanto, si la LCSP especifica que las EEMM de capital público mayoritario son sector público a los efectos de la misma, es porque con carácter general no lo son, sino que sólo lo son a los efectos de dicha ley, y, por ende, a los efectos de aquellas normas que así lo recojan de manera específica. En este sentido, sí se recoge específicamente a dichas entidades de forma expresa en el ámbito subjetivo de la Ley 19/2013 de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, de ámbito estatal. A este respecto, resulta significativa la claramente diferente redacción del ámbito subjetivo definida por sendas normativas, estatal y autonómica, de transparencia, incluyéndose sin lugar a dudas a las EMM de capital público mayoritario, sin lugar a dudas, en el ámbito subjetivo de la Ley estatal (ley 19/2013) pero quedando las mismas excluidas del ámbito subjetivo de la norma autonómica. La norma de ámbito nacional, no genera duda alguna sobre la aplicación de la misma a las EEMM de mayoría pública, incluyéndose expresamente en su çambito de aplicación, no encontrándose por el contrario incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. ni de su sucesora la Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, respecto de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, a la que hace referencia el informe de auditoría, ni la norma que lo sucede (Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana)) contemplan a las sociedades de economía mixta dentro del ámbito subjetivo de aplicación. Por el contrario, a Aigües de Paterna le sería exigible el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, es decir la normativa estatal.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la sociedad, como empresa mixta, se encuentra sometida a la aplicación de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.1 g) que dice así: “Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.”

Por lo tanto, sobre la base de lo anterior, la empresa debe cumplir con las obligaciones de transparencia y buen gobierno previstas en la Ley 19/2013, tal como se ha comprobado que realiza, no siendo exigible lo contemplado ni en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (

mientras duró su vigencia) ni en la Ley 1/2022, salvo en lo comprendido en el artículo 5 de esta última.

En virtud de todo ello,

SOLICITAMOS se tengan por presentadas las presentes alegaciones al INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE AIGÜES DE PATERNA EJERCICIO 2024, teniéndolas en consideración y estimándolas para la formulación del informe definitivo.

En Paterna, a 10 de septiembre de 2025

Fdo.Pablo Mellado Márquez

Gerente de Aigües de Paterna

Contestación a las alegaciones efectuadas por AIGÜES DE PATERNA al informe provisional de auditoría operativa y de cumplimiento de la legalidad, correspondiente al ejercicio 2024

Con fecha 10 de septiembre de 2025 se emitieron, por el Gerente de la entidad Aigües de Paterna, las alegaciones realizadas a los Informes Provisionales de Auditoría operativa y de cumplimiento del ejercicio 2024 la Entidad.

El tratamiento de las alegaciones presentadas ha sido el siguiente:

- Cuando el argumento presentado por la entidad **no pueda considerarse una alegación propiamente dicha** (exposición descriptiva de hechos, cuestiones de oportunidad y conveniencia, pero no de legalidad, etc.) en la medida que se trate de explicaciones y/u opiniones que no aporten información que contradiga los hechos puestos de manifiesto en el informe, en la contestación a las alegaciones se hará constar esta circunstancia sin entrar a realizar otro tipo de consideraciones.
- Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la **necesidad de modificar el informe provisional**, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, siempre y cuando la entidad auditada haya acompañado al escrito de alegaciones la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- **No se procederá a la modificación del informe** atendiendo a cuestiones de forma o preferencia apuntadas por la entidad auditada, salvo que las mismas impliquen un cambio en las cuestiones de fondo plasmadas en el informe.

A continuación, se da respuesta a las alegaciones formuladas:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

1. PERSONAL

Alegación:

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que “La Sociedad debe ajustar la contratación de personal indefinido en cada ejercicio a los límites derivados de la tasa de reposición, calculada en los términos de la LPGE, ya que de otro modo podrá haber más reposiciones de personal que las autorizadas por la ley. Esta tasa se determina por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio anterior, y no por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio corriente como realiza la Entidad.”

En el año 2023 (31.12) contábamos con una plantilla de 18 trabajadores fijos. En comparativa con el año 2024 (31.12) contábamos con el mismo número de personas fijas: es decir 18 personas fijas. Además hay una persona con contrato de duración determinada por jubilación a tiempo parcial. Esto se debe a que durante el año 2024 se produjo un cambio de contrato de una persona con contrato fijo que se jubiló parcialmente y pasó a ser su contrato de duración determinada al 25%, y otra que se contrata de manera indefinida para la cobertura de la jubilación parcial. Por lo que no

se ha superado la tasa de reposición indicada dado que nos encontramos en el mismo número de personas fijas entre ambos periodos.

Observación a la Alegación:

El artículo 19.Uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y prorrogados para el año 2024, es claro en su aplicación al establecer que *“A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público: (...) f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*. Por tanto, al estar participado el capital social de la Entidad en un 51% por el Ayuntamiento de Paterna, todo el Capítulo I del Título III de la referida Ley, consistente en los gastos del personal al servicio del sector público le es de aplicación directa a la Entidad, por lo que la Entidad debería haber tenido en cuenta el cálculo de la tasa de reposición establecido en el artículo 20.Tres.1 – y, por remisión en la Disposición Adicional Vigésima Primera – de la mencionada Ley.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024.

2. CONTRATACIÓN

Alegación:

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que “La Entidad debe aprobar una instrucción para la correcta ejecución de los servicios externos contratados con otras empresas en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria.”

La entidad se encuentra en trámite de redacción/aprobación de esta instrucción siguiendo la recomendación.

No obstante cabe indicar, que con independencia de que no exista una instrucción concreta al respecto, en los pliegos de las licitaciones que publica Aigües de Paterna se incluye las condiciones del personal de los servicios externos contratados, quedando, conforme exige la referida Disposición Adicional, clarificada la redacción entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

Observación a la Alegación

La alegación presentada por parte de la Entidad no contradice la observación de la parte reproducida del informe en la propia alegación. Señalamos como algo positivo el hecho de que la Entidad se encuentre en trámites de redacción y/o de esta instrucción, así como que este incluyendo dentro de los pliegos una serie de condiciones para el personal externo contratado.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024.

Alegación:

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que “La Entidad debe llevar a cabo procedimiento público de contratación administrativa para las prestaciones objeto los contratos formalizados en el año 2007 bajo la vigencia del TRLCP del año 2000.”

Tal y como ya se indicó en las alegaciones presentadas al informe de auditoría del ejercicio 2023, esta Sociedad reitera que el respeto de los principios de publicidad y concurrencia indicada en la Disposición Adicional Sexta del TR de la Ley de Contratos del 2000, norma en vigor a la formalización de los contratos indicados, se debe entender cumplido ya que por el propio procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la empresa mixta, tal y como en el presente informe se analiza.

Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A., entonces denominada Aquagest Levante, S.A. contempló a lo largo de la oferta presentada para la concurrencia del proceso de selección de socio privado de la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A., su pertenencia al grupo Agbar, como grupo de reconocido prestigio en el ámbito del sector del agua. En consonancia a ello se ofreció la disposición de las empresas pertenecientes al grupo empresarial para la prestación de determinados servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Mixta (en adelante SEM) a constituir, esto es recursos, know how, experiencia, desarrollos, etc no sólo de la sociedad Hidraqua sino del grupo empresarial al que pertenece.

Es decir, la selección de Hidraqua como socio privado de la SEM no se realizó en la condición de un mero socio capitalista, sino como socio tecnológico, en base a su conocimiento y experiencia en el sector, no sólo de la sociedad de manera individual sino por su pertenencia al grupo empresarial Agbar. Ello se desprende fácilmente del propio pliego que rigió el proceso de licitación. A título de ejemplo hacemos referencia a distintos fragmentos:

- LA ENTIDAD INCLUYE PARTES LITERALES DEL MENCIONADO PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE LA OFERTA PRESENTADA POR HIDRAQUA. ESTOS PUEDEN VERSE EN EL ANEXO I: ALEGACIONES.

Por otro lado, a continuación, se copian, a título de ejemplo, determinados fragmentos contemplados en la oferta presentada por Aquagest (hoy Hidraqua) en la que se hace mención a su pertenencia al grupo empresarial Agbar, y la disposición de estas sociedades para la presentación de determinados servicios necesarios para la operativa de la SEM a constituir:

- LA ENTIDAD INCLUYE PARTES LITERALES DETERMINADOS FRANGEMNTOS CONTEMPLADOS EN LA OFERTA PRESENTADA POR AQUAGEST (HOY HIDRAQUA) EN LA QUE SE HACE MENCIÓN A SU PERTENENCIA AL GRUPO EMPRESARIAL AGBAR, ESTOS PUEDEN VERSE EN EL ANEXO I: ALEGACIONES.

Por su parte, respecto al otro contrato cuestionado referido al servicio de analíticas, en el sobre c de su oferta, en el apartado 1.3.1 (que consta en los archivos del Ayuntamiento y que ponemos a disposición de los auditores en caso de que necesiten que se les facilite el acceso) AQUAGEST en su condición de licitador definió la calidad técnica del servicio de analíticas prestados por el mismo, concretando expresamente

en su oferta que el mismo sería prestado a través de su empresa de grupo, LABAQUA, garantizando con ello la calidad del servicio características del mismo, la sistemática, los equipos, el sistema de gestión y sistema de seguridad, el procesamiento, etc... todo ello, exigencias y compromisos técnicos por parte del licitador que garantizar la calidad técnica del servicio comprometido.

Dicho lo anterior y a la vista del contenido de la oferta presentada en su día por le hoy socio privado de la SEM, debe realizarse una exposición sobre cual es el alcance de la contribución del socio privado.

Es cierto que no existe jurisprudencia y/o doctrina consultiva sobre contratación administrativa que haya dado respuesta a la cuestión de cual es el verdadero contenido y alcance de la intervención del socio privado en la SEM, pero si existen pronunciamientos de la doctrina científica al respecto.

Según el análisis realizados por la doctrina científica, las SEM son sociedades mercantiles en cuyo capital social y gestión participa necesariamente un Ente Local y un ente del sector privado, y que gestionan un servicio público de titularidad de dicho Ente local.

De la anterior definición, es oportuno resaltar, a los efectos del presente informe, el aspecto de que la SEM, como sistema de gestión indirecta de los servicios públicos locales, presupone que el socio privado, además de participar en su capital, debe también participar en la gestión de sus actividades.

Esta interpretación es compartida por autores como BLANQUER CRIADO, quien ha afirmado que "no basta con la existencia de una inversión de capital privado en una compañía para que estemos ante una empresa de economía mixta gestora de un servicio público. Como fórmula de colaboración entre el sector público y el privado en la gestión de servicios de interés económico general, la empresa de economía mixta existe cuando hay una doble corresponsabilidad del sector público y el sector privado: (i) tanto en lo que atañe a las aportaciones al capital social de la compañía; (ii) como en lo que se refiere a su gestión empresarial".

Así pues, si la participación del socio privado en la SEM se limitase únicamente a detentar una determinada porción de su capital social, estaríamos ante un negocio meramente patrimonial y, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la legislación sobre contratos públicos y regido exclusivamente por la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.

En esa oferta, como se ha indicado más arriba, se ofrece a la SEM la posibilidad de disponer para su operativa de la operativa de Aquagest (hoy denominada Hidraqua) y de la estructura del grupo AGBAR al que pertenece.

Se trata, pues, de una fórmula amplia y abierta que pone la estructura empresarial a la que pertenece el socio privado a disposición de la SEM para contribuir de forma operativa a la prestación de los servicios que ésta tiene encomendados.

En virtud de dicha previsión, queda ya regulado en el marco contractual resultante de la licitación la prestación de determinados servicios por empresas del grupo, con lo que la formalización de tales prestaciones solo requiere de la regulación contractual para definir las mismas así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Respecto a la gratuidad de tales servicios, en ningún caso se pueden ofrecer los mismos con carácter gratuito, especialmente por tratarse de servicios en evolución constante, sin embargo, nada exige en la normativa vigente al momento de la adjudicación del contrato que dichos servicios del grupo empresarial se ofreciesen con carácter de gratuidad. De hecho, el coste de los referidos servicios se encuentra expresamente incluido en el Estudio de Costes de la oferta presentada en su día por Aquagest.

Los servicios que se ofrecieron con carácter gratuito en la plica fueron así señalados expresamente por el licitador, y a sensu contrario, aquellos servicios que no se señalaron en la oferta por el licitador con el carácter de gratuidad no se les puede presumir dicho carácter. En este sentido, merece la pena revisar algunos extractos de la plica de Aquagest (hoy denominada Hidraqua), que conforma hoy en día la ley del contrato:

- [LA ENTIDAD INCLUYE PARTES LITERALES DETERMINADOS FRANGEMNTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO SUSCRITO. ESTOS PUEDEN VERSE EN EL ANEXO I: ALEGACIONES.](#)

En conclusión, contemplando la oferta en su día presentada por Aquagest, lo cual constituye ley del contrato junto con los pliegos y el contrato, la posible prestación de servicios por parte del socio privado y su grupo a la SEM, las prestaciones realizadas forman parte del objeto de la relación jurídica de gestión del servicio público, de modo que no debe ser objeto de licitación, ni ser sometido nuevamente a los principios de publicidad y concurrencia, pues esto ya quedó materializado con la propia selección del socio privado en cuya oferta así se hizo constar.

En cualquier caso, a la vista de la discrepancia de criterio jurídico entre los auditores y los servicios jurídicos de esta sociedad, durante el ejercicio vigente se pretende solicitar un informe jurídico a experto independiente a fin de que analice la cuestión.

Observación a la Alegación

Los principios de publicidad y concurrencia indicada en la Disposición Adicional Sexta del TR de la Ley de Contratos del 2000 no se pueden entender cumplidos por el propio procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la empresa mixta. El hecho de que Hidraqua pusiera a disposición de la Entidad a constituir (Aigües de Paterna) los servicios necesarios para su buen funcionamiento (recursos, know how, experiencia, desarrollos, etc.), debe entenderse implícita como parte de la propia oferta, aportándose de forma gratuita, y no ser base para posteriores contrataciones onerosas. Además, la concurrencia y publicidad dadas para el proceso de selección en el que se seleccionó a Hidraqua como socio privado no puede extenderse a otras

contrataciones posteriores de Aigües de Paterna como entidad individualmente considerada.

Señalamos como algo positivo el hecho de que la Entidad solicite un informe jurídico a un experto independiente a fin de que analice la cuestión planteada, y en caso necesario llevar a cabo de forma correcta estos procedimientos públicos de contratación.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024

Alegación:

En el informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que "La sociedad debe ajustar los periodos de pago de las facturas para que todas ellas se paguen en el plazo legalmente establecido de 30 días."

La sociedad sí cumple con el PMP máximo legal, y se garantiza el cumplimiento, atendiendo al art.4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Siendo el PMP correspondiente al ejercicio 2024 de 29 días, tal y como se indica en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024.

Observación a la Alegación:

La alegación presentada por parte de la Entidad no contradice la recomendación del informe, en tanto que se muestran proactivos a tenerla en cuenta.

Respecto al periodo medio de pago indicado en el apartado 8 del informe, durante el trabajo realizado se comprobó que la entidad arrojaba un PMP de 29 días. Sin embargo, se encontraron algunas facturas cuyo pago era superior a los 30 días marcado legalmente. No obstante, en dicho punto 8 del informe provisional se establecía lo siguiente: *"De la muestra analizada extraemos una confianza elevada en el cálculo del PMP de la Entidad, no pudiendo asegurar al 100% que el cálculo global sea correcto puesto que, para ello, tendrían que revisarse el 100% de las facturas y los pagos del ejercicio"*.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024.

3. TRANSPARENCIA

Alegación:

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que "La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el artículo 9 de la Ley de, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal".

Tanto la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana como la posterior Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana excluyen a una sociedad como Aigües de Paterna de su ámbito subjetivo de aplicación estricto, más allá de su condición de entidad que presta un servicio municipal.

Si bien es cierto que el artículo 2.1 d) de la Ley 2/2015 señala en su ámbito subjetivo a "Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes" y en los mismos términos lo hace en su artículo 3 la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, ello no supone la inclusión en dicho ámbito de las entidades de economía mixta como Aigües de Paterna.

Las EEMM, con independencia del porcentaje de participación de las mismas del ente público, no pueden ser consideradas con carácter automático de administración, pues no son entidades del sector público, como parece entenderse por la auditora. En este sentido es de resaltar la clara diferencia que hace entre ambas entidades la propia LCSP al diferenciar en su artículo 3, distinguiendo claramente el apartado g) del h) de su artículo 3:

"g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre."

En este sentido y, en aras a poder interpretar correctamente el ámbito subjetivo de cada una de las normas, hemos de tener presente que la LCSP indica en su artículo 3 que “a los efectos de esta ley se considera que forman parte del sector público” las EEMM del apartado H). Por tanto, si la LCSP especifica que las EEMM de capital público mayoritario son sector público a los efectos de la misma, es porque con carácter general no lo son, sino que sólo lo son a los efectos de dicha ley, y, por ende, a los efectos de aquellas normas que así lo recojan de manera específica. En este sentido, sí se recoge específicamente a dichas entidades de forma expresa en el ámbito subjetivo de la Ley 19/2013 de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, de ámbito estatal. A este respecto, resulta significativa la claramente diferente redacción del ámbito subjetivo definida por sendas normativas, estatal y autonómica, de transparencia, incluyéndose sin lugar a dudas a las EEMM de capital público mayoritario, sin lugar a dudas en el ámbito subjetivo de la Ley estatal (Ley 19/2013) pero quedando las mismas excluidas del ámbito subjetivo de la norma autonómica. La norma de ámbito nacional no genera duda alguna sobre la aplicación de la misma a las EEMM de mayoría pública, incluyéndose expresamente en su ámbito de aplicación, no encontrándose por el contrario incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana ni de su sucesora, la Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, respecto de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, a la que hace referencia el informe de auditoría, ni la norma que lo sucede (Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana) contemplan a las sociedades de economía mixta dentro del ámbito subjetivo de aplicación. Por el contrario, a Aigües de Paterna le sería exigible el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, es decir, la normativa estatal.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la sociedad, como empresa mixta, se encuentra sometida a la aplicación de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.1 g) que dice así: “Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.”

Por lo tanto, sobre la base de lo anterior, la empresa debe cumplir con las obligaciones de transparencia y buen gobierno previstas en la Ley 19/2013, tal como se ha comprobado que realiza, no siendo exigible lo contemplado ni en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (mientras duró su vigencia) ni en la Ley 1/2022, salvo en lo comprendido en el artículo 5 de esta última.

Observación a la Alegación

El tenor literal de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana es claro al incluir en su ámbito de aplicación de forma clara y expresa a “*Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes*”, siendo Aigües de Paterna una entidad dependiente del Ayuntamiento de Paterna, que es una entidad integrando de la Administración Local de la Comunitat Valenciana.

Para más ahondamiento “*Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes*”, quedan definidas en el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual incluye dentro del sector público institucional a “*las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administraciones Públicas*”, siendo el Ayuntamiento de Paterna la Administración Pública de la que depende Aigües de Paterna.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que se considera no admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024.

AUDITORÍA OPERATIVA

1. FISCALIZACIÓN DE EFICIENCIA Y PRESUPUESTOS

Alegación:

En informe provisional de la auditoría operativa se establece para la mejora de eficiencia y según lo enunciado en el apartado 3.B., realizamos las siguientes recomendaciones:

"i.- Inclusión en los presupuestos elaborados de objetivos con un mayor detalle de los mismos, indicando:

- a. Políticas o actuaciones a seguir para su logro.
- b. Departamentos responsables de su consecución.
- c. Cómo se va a evaluar el cumplimiento de los mismos.
- d. Personas responsables de la evaluación.

ii.- Tener en cuenta plazos y posibles dilaciones y contingencias que puedan darse en los procedimientos de contratación, para poder ajustar los importes de los PAIF al máximo y así no distorsionar las estimaciones realizadas en los presupuestos".

En relación a las recomendaciones del apartado i. mencionado anteriormente, Aigües Municipals de Paterna recuerda que el presupuesto económico anual se registra en el Ayuntamiento indicando las premisas de elaboración y la estimación del resultado previsto, así como el importe del PAIF para el ejercicio. Es cierto que no se indica el detalle mencionado pero porque corresponde a la Sociedad en su conjunto y a todos los departamentos que la componen, la realización de las tareas necesarias para alcanzar los resultados previstos en el presupuesto. La Sociedad realiza varios análisis a lo largo del año para comparar la realidad con las previsiones indicadas en el presupuesto. Por otra parte, en todos los Consejos de Administración que celebra la Sociedad se da cuenta de la evolución tanto de los resultados económicos como de las magnitudes más representativas (volúmenes de agua suministrada, facturada, rendimiento en curso, etc.).

Respecto a la recomendación del apartado ii en lo relativo a la ejecución del PAIF tomamos en consideración las indicaciones para ajustarnos el máximo posible a fechas e importes, aunque como se indica en los propios informes, en ocasiones los retrasos se deben a causas no imputables a Aigües de Paterna.

Observación a la Alegación

Respecto a la recomendación del apartado i del informe provisional de auditoría operativa, podemos ver que en la alegación presentada por la Entidad, que aunque el presupuesto económico anual se registra en el Ayuntamiento indicando las premisas y la estimación de resultado previsto, no se indica el detalle expresado dentro del informe de auditoría operativa. La propia Entidad lo reconoce en su alegación, al considerar esta que no sería necesaria para alcanzar los resultados previstos.

Respecto a la recomendación del apartado ii del informe provisional de auditoría operativa, podemos ver que en la alegación presentada por parte de la Entidad no contradice la recomendación del informe, en tanto que se muestran proactivos a tenerla en cuenta, con el fin de ajustarse al máximo posible a las fechas e importes.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las recomendaciones incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Operativa del ejercicio 2024.

2. FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO

Alegación:

En informe provisional de la auditoría operativa se establece "Del análisis realizado en el apartado 3.D sobre las recomendaciones realizadas en auditorías de ejercicios anteriores, recomendamos su efectivo cumplimiento, pues hemos comprobado que existen incidencias, incumplimientos o debilidades que se mantienen en 2024".

En relación a este punto, Aigües de Paterna reitera las alegaciones presentadas relativas a los Informes de auditoría financiera y auditoría de cumplimiento.

Observación a la Alegación

El hecho de que se presentaran alegaciones no significa que no se dieran incumplimientos, incidencias o debilidades y que estas se hayan mantenido en 2024.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las recomendaciones incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Operativa del ejercicio 2024.